



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 08 de septiembre de 2020, mediante el cual la parte demandante solicita requerir al pagador.

Sírvase proveer, 14 de octubre de 2020.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2017-00672-00
<b>Demandante:</b>	INMOBILIARIA MARBEL DIAZ
<b>Demandado:</b>	PABLO MOLINARES BLANCO, BRAYAN DE JESUS MOLINARES HURTADO Y FABIOLA DEL MAR BRITO COBO

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador PERWING LTDA, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Efecto si a la raíz de la crisis sanitaria que tuvo como el origen del COVID 19 las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí que será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el anterior informe secretarial, este juzgado no accederá a requerir por primera vez al pagador de PERWING LTDA en razón que tal como se observa a folio 125 del expediente, en auto de fecha 03 de diciembre de 2019, esta dependencia judicial se pronunció sobre la solicitud de requerimiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**PRIMERO: ABSTENERSE** de requerir por primera vez al pagador de PERWING LTDA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 15-10-2020 se  
Notifico por Estado No. 74, la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**